



# EL ESTENOGRADO

## DIARIO DE LA TARDE,

### POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Num. 5.—MONTEVIDEO, LUNES 12 DE MAYO DE 1834.—PRECIO 1 REAL.

D Este papel es diario, se publica á las 5 de la tarde en la IMPRENTA DE LA CEDIDA. Se veerne en ella y en la librería de D Jaime Hernandez Calle de S. Gabriel n°. 63, y en la tienda de D Mateo Varela, Calle de S. Carlos, Plaza mayor, n° 33. En la misma Imprenta se reciben avisos largos hasta el medio dia y siendo cortos hasta las dos de la tarde. Los avisos de los SUSCRIPTORES se insertarán GRATIS.

Subscripción mensual..... 20 rs.  
Números sueltos..... 1 id.

#### ALMANAQUE.

LUNES San Pedro y Sto Domingo de la calzada.

Sol sale a las 6 horas y 51 minutos.  
Se pone á las 5 horas y 9 minutos.

#### CORREOS.

Para el interior de la Republica salen los días 9, 16, 23, y 30, de cada mes.

De Buenos Ayres para los pueblos del interior  
Para la carrera de Chile el 16 de cada mes.  
Para la de Santa Fé el 19.  
Para la del Perú el 26.

#### INTERIOR.

##### ASAMBLEA GENERAL.

##### CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del 10. de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. VIDAL.

Continua.

El Sr. Elauri—He pedido la lectura de la solicitud; porque ayer noche oímos la del informe y como nos desviáis de la cuestión principal para seguir en otro de un orden parangón constitucional ni pié a considerar este negocio en su verdadero punto de vista. El peticionario en su escrito se presenta como sumamente incerto y el Gobierno lo presenta en el informe como sumamente criminal; pero por más respetable que sea este informe, debe suspenderse el juicio hasta poderse fijar sobre el conjunto de los hechos. El grande obstáculo que se ha encontrado es si la Cámara debe ocuparse ó no en la resolución que la Comisión le presenta. Parece que la Comisión ha creído que con la prisión del Sr. Mena el Gobierno había atacado las garantías que la Constitución establece para todo ciudadano y no hay duda en que toda vez que el gobierno quebrante algún artículo de aquella, debe la Cámara reclamar su cumplimiento por medio de mandado a petición de partes; pero es preciso que

examinemos primero si las medidas que han motivado la reclamación del Sr. Mena pudieron ser tomadas en virtud de la autorización en que se apoya el Gobierno; y como supongo que la comisión se habrá instruido sobre este punto, degraría que nos aclarase si creé ó no comprendido en aquellas facultades el caso presente, para poder fijar mi juicio.

El Sr. Masini—Deseo que el Sr. Presidente mande leer la fecha del informe del Gobierno.

El Secretario expresó que era de 23 de Marzo último.

El Sr. Masini—Pido que se lea la parte del informe en que se habla de las facultades con que el Gobierno se creía investido.

La leyó el Secretario.

El Sr. Masini—Pido que se lea el artículo de la constitución que habla de las facultades que el Gobierno dice tenía.

El Secretario leyó el final del artículo Si.

El Sr. Masini—Desearía saber si el Gobierno ha dado parte al Cuerpo Legislativo de las determinaciones tomadas sobre este individuo.

El Sr. Presidente.—No consta que la haya dado después de la última cuenta que el Gobierno diera de todos sus actos.

El Sr. Masini.—Desearía saber en qué fecha dió esa cuenta.

El Sr. Presidente.—En el mensaje a la Legislatura anterior.

El Sr. Masini.—En qué mes fue presentada.

El Sr. Presidente.—A principios de Marzo de 1833.

El Sr. Masini.—Por la exposición del Sr. Mena, que el Gobierno no ha contradicho en esta parte, resultó un grande intervalo entre la prisión de este individuo y la época del mensaje. Me parece también que según todos estos datos, no se ha dado cuenta de la prisión de este individuo como lo exige la ley fundamental de la República.

La Comisión de Peticiones, después de haber examinado detenidamente la del Sr. Mena y las razones en que el Gobierno funda sus procedimientos, encontró que Mena podía quejarse con razón de las disposiciones del Gobierno. La Comisión tuvo también presente la situación árdua en que se halla un Gobierno, cuando sobrevienen circunstancias tan críticas como las que han asligado á nuestro país, por causas que ninguno de nosotros ignora y que provienen del Estado infantil de nuestras instituciones. La Comisión cree haber hecho toda la justicia al Gobierno pues, aunque zelosa de que se respeten los derechos de los ciudadanos, no quiso proceder de ligero y pudiendo adelantir su reclamación, se limitó a pedir que este informe que estuvo librado a la incord del Gobierno, fuese entregado a sus jueces naturales. El Gobierno

en virtud de las facultades extraordinarias de que tal vez se hallaba revestido pudo arrestar a Mena. Esté también autorizado para prender á cualquiera individuo cuando peligra la tranquilidad pública; pero no lo está para más y debía haberlo entregado á las cuarenta y ocho horas á los tribunales competentes. Cualquiera que fuere el motivo que hubiese dado este individuo para considerarlo como un reo de alta traición, no era suficiente para que su prisión se prolongase al arbitrio del Gobierno. He dicho, que la Comisión no trató de entrar en el deslinde de si había ó no falta de legalidad; y se limitó a pedir para este individuo lo que no hubiera podido negarse al mayor criminal. Este es el principio que adoptó la Comisión, y por consiguiente, no podía creer que su informe pudiese dar materia á semejantes debates, y lo peor es que se emiten ideas que envolverían á la Comisión en una discusión más dilatada, complicandola todavía con cuestiones que son puramente de un orden interior.

No puede haber inconveniente alguno en que se adopte la minuta propuesta por la comisión, supuesto que fué dictada por principios de moderación y liberalidad, y solo podría haberlos cuando á consejase una resolución que estableciese entre el Gobierno y el poder legislativo un conflicto que debe evitarse cuidadosamente porque á lo que previene el derecho estricto en ciertos casos debe preferirse lo que dicta la política y las circunstancias. Por consiguiente, el Gobierno pudo haber tomado una determinación quizá avanzada, y la Cámara juzgará tal vez que no podía obrar de aquel modo, pero la Comisión, aunque no hubiera tenido embarazo en observar los principios en todo su rigor, creyó mas portento pedir lo menos. En este lugar todos tenemos la obligación de hablar con franqueza, mas es preciso también que procurremos por medios suaves todo lo que pueda influir en el buen orden del país sin dar parolo á los que pretendan comprometer la tranquilidad pública. La Comisión ha pedido que la Cámara influya como puede en que se acuerde á este individuo lo que á nadie puede negarse, esto es, el ser juzgado, y no es de creer que el Gobierno no ceda, cuando la Cámara expresa su opinión de un modo noble. Entretanto no puede dudarse que el Gobierno ha tratado de erigirse en juez y aunque ya he dicho que la Comisión había hecho justicia á sus sentenciados; no se creyó en el caso de poder sancionar con su aprobación las medidas tomadas para con este individuo, ni de inducir á la Cámara a emprender una marcha funesta á los mas sagrados intereses del país, porque cuando se trata de n' es un objeto útil no deben elegir medios violentos y que podrían causar daños irreversibles. Es certo que

el Gobierno está autorizado para arrestar a un individuo cuando median para ello graves motivos; pero también lo es que hay tribunales y que solo estos pueden decidir si es criminal ó no. El delito que se imputa a Mena es privado ó público. Si lo primero no podía arrestarse sin previo juicio si lo segundo, el Gobierno para impedir una rebelión ó que se trastocre el orden público está autorizado para el arresto de los que presuma culpables pero debe entregarlos inmediatamente á los tribunales competentes. En ninguno de los dos casos podrá prisionar su prisión ni separarle del país sin privarle de las garantías que le asegura la constitución. La Comisión no ha entendido que para reclamar que se respeten con el Sr. Mena estas garantías sea preciso un acto legislativo, y que lo que allí resuélva pase después á la otra Cámara. Aquí se está consignando el texto de tales casos, mas no en este, por que toda vez que la resolución propuesta solo se dirige á reclamar el cumplimiento de la ley y no á formar una ley nueva, no hay ningún motivo para que se haga uso del voto, al contrario, debe pasársela inmediatamente al P. E. A fin de que le apruebe la sanción de la ley.

La Comisión al aconsejar la minuta de decreto hubiere deseado que se hubiese redoblado la disposición á si aquella debía ó no adoptarse; pues que solo la propone á fin de que la Cámara se pronuncie del modo más oportuno, más justo y decoroso al país. Ella protesta a la Cámara: que jamás contemplaría con los abusos de los que mandan, ni contribuiría á que ningún criminal se escuse de la ley poniendo adelante sus maquinaciones, ni contrario, siempre procuraría que se conservase el respeto á las formas y á la justicia; porque ésta debe ser antorcha de un tiempo legislativo.

El Sr. Chacero.—No predo menos que felicitarme al observar que el miembro designado a sostener el dictamen de la Comisión, ha desdoblado la cuestión bajo los dos aspectos en que puede considerarse. Ha dicho que el reclamante se debe considerar b-j-o dos caracteres y que bajo ninguno de ellos pudía el Gobierno continuar manteniéndolo en la prisión donde donde reclama ni mucho menos tratar de separarlo del país. La Comisión sostiene que en ningún caso el P. E. pudo proceder como ha hecho, según los principios que ha tenido en vista y en que está fundado su informe. (Ro. 16). Dice que esa latitud con que el Gobierno ha procedido es incongruente. Esta es uno de los fundamentos en que la Comisión apoya la resolución que ha promovido. La Comisión afirma también que la prisión de Mena, sean cuales fueren sus delitos, es ilegal, desde el momento en que expugna su arresto de ser de una duración corta, y lo necesario solamente para ser encarcelado a sus jueces naturales se intenta nebulizar algo temor, dando cuenta inmediatamente, Juan del país y añadió, que aunque el Gobierno se hallase en posesión de la infinidad que lo concede el art. 143, esta es punto de los delincuentes. Estos conforme con su expediente en esto pone por la Comisión; mas no puede convenir en que sea inconsiderable lo mismo que el Gobierno da en su informe al art. 81 de la Constitución para demostrar todas las razones en que uno tiene que lo que se resuelve.

Hay también casos para los cuales la Constitución ha establecido un poder discrecional y en que se prescinde del curso de las discusiones de una época tranquila porque no se puede legislar al medio de las armas y si todos se están matando unos á otros, de nada sirve hacer leyes. El P. E. tiene este poder para todo lo que sea un poco mas difícil de lo que se resuelve. Si las han tomado y no ha comprendido á fondo la Constitución para resolver según ella las cuestiones que puedan presentarse me ha constado á estudiarla en su totalidad que no permitió más excusas luce. Elos estaban encargados de la conservación de las garantías; son también los que deben establecer el uso que el Gobierno ha hecho del poder discrecional, y los únicos que pueden decir si tal medida era necesaria y tal no. El poder que ha delegado á la Asamblea General

permanente que hace sus veces cuando aquella está en receso, porque la Nación no quiere que tarde el dar cuenta á la A. G. n. que tome para ello todo el tiempo preciso, y aunque ha dado al Gobierno la iniciativa para tomar medidas de seguridad; ha sido lo más sencillo para ciertos casos un poder discrecional que reside en el Poder Ejecutivo y en la Asamblea General reunidas ambas Cámaras. Al primero le da la iniciativa para tomar las medidas de que habla el artículo 81 pero le restringe aquella facultad ordenandole que de cuenta á la Asamblea General ó en su retiro á la Comisión permanentemente, estando á su resolución. Esta es la garantía que se ha establecido para los casos en que se pone en ejercicio este poder discrecional, y no puede ser de otro modo por el interés de la sociedad para asegurar su conservación, y prever contra convulsiones interiores como las que hemos sufrido y á que se refiere el Gobierno. El artículo 81 dejó al Gobierno toda la libertad necesaria para tomar todas las medidas que juzgue oportunas en esos períodos y si llegase á ocurrir uno de los mencionados por la constitución, si hubiese una convulsión interior, de que, como ha dicho anteriormente, tenemos ya un ejemplo, que haría el Poder Ejecutivo que le dice la Constitución que como él es aquél que está entregada la fuerza pública, y tiene á sus órdenes los elementos necesarios para sostener el decoro de las autoridades constituidas, la tranquilidad interior, y la seguridad exterior, tome medidas prontas y energicas para disipar todo recelo dando cuenta inmediatamente á la A. G. y porque no se le habrá de dar medios porque lo consiga cometiéndole esta facultad, cuando la Constitución le impone deberes tan sagrados? Si un extranjero viniese á atacar al país dispuesto á transformar el orden establecido, el Gobierno debe poner la fuerza á la fuerza y proceder de modo que si es posible consiga su estremo sin garantía alguna; lo mismo sucede en una convulsión interior; porque tanto interior tiene la patria que defenderse de sus enemigos interiores como de los exteriores. En ambos casos tiene el Gobierno aquella facultad; pero si sobreviene una convulsión interior, la Constitución ordena que el Gobierno envíe la fuerza pública y que si los sublevados permanecen contumaces y resisten someterse, los destruye sin que puedan reclamar garantía alguna; porque se despojaron de ellas en el momento que incurrieron en aquel estravio. El miembro informante de la Comisión se ha referido también al caso en que el P. E. puede ordenar el arresto de uno o más individuos por más sospechas ó cuando ha tenido datos positivos de que pueden ser culpables aunque la rebelión no haya estallado, porque entonces se suspenden las garantías no solo para los que consta ser delincuentes sino, también para los que pueden inspirar algún temor, dando cuenta inmediatamente á la A. G. En esto estoy conforme con lo expuesto por la Comisión.

Idem. 13 de febrero.—Un correo de Nápoles llegó el 11 del corriente, trajo despachos de los que parecen resultar que el Rey Francisco II está mas dispuesto á reconocer la reina Isabel de España de lo que antes hubiera podido creerse.

La Gaceta de Augsburgo asegura que la Corte de Roma estaba inclinada á adoptar la misma resolución cuando llegó la noticia del último cambio de ministerio.

Se asegura que la Reyna de España ha escrito una carta al Rey Luis Felipe en la que deploa el triste estado en que se halla reducida la real hacienda, y pide á su tío algo más que consejos, espaciando que si la Francia no la auxilia facilitandole un empréstito bajo su formal garantía, tiene encontrar muy pronto en el caso de no poder asistir á las necesidades de su situación.

**CORRESPONDENCIA.**  
S. Redactores del Telegrama.  
Haciendo demostrado hasta la evidencia

en mi remitido del número anterior, que el haber rematado unos particulares el producto del impuesto sobre el pan no es un inconveniente para que dicho impuesto se suprima hoy la harina extranjera; No lo será muchísimo resta demostrar ahora que tal supresión es ventajosa, y reclamada por los verdaderos intereses del país.

El Ciudadano que, bajo la firma de un suscriptor, publicó, en los números 501 y 502 del Panal, sus observaciones contra el proyecto del Sr. Diputado Pinilla, pregunta con énfasis y por dos ocasiones, queriendo lo que se ha propuesto este Señor, solicitando la abolición del impuesto? Yo creo que, ninguna pregunta pueden darse respuestas más fáciles y satisfactorias. El Sr. Diputado se ha propuesto que el público consumidor tenga el pan mas barato y de mejor calidad, que pueda amasar quien quiera, en la cantidad que quiera, y por el tiempo que guste; que se fomente la agricultura del país; que, ya que deba haber impuesto, este recaiga sobre la sola harina extranjera y no sobre el trigo q; no cosechen nuestros labradores; que ese nuevo impuesto que establece el proyecto, siendo menor del actual, y gravando menos al público por consiguiente, produzca mas para el tesoro de la nación; que se destierre la in-

justa desigualdad que resulta de que los consumidores del pueblo de Montevideo paguen lo que no pagan los demás habitantes de la Republica; que ese, por fin, sin perjuicio público ni particular, un impuesto odioso en si mismo, y mas odioso por el modo con que se hace siempre su ejecución. Todo eso se ha propuesto el Sr. Pinilla; y si no es digno que un Diputado del Pueblo se proponga tales objetos, la pregunta del suscriptor es á la verdad fundada: pero si es propio de un representante de la nación promover todo lo que sea de publica utilidad, esa misma pregunta debiera satisfacer á quien la hizo. Veamos ahora si la sanción del proyecto resulta en aquellas ventajas.

Según los datos que yo he adquirido, y que a cualquiera es fácil adquirir, una barrica de harina extranjera, amasada á razon de 20½ onzas el real de pan, produce 20 pesos 4 reales. En consecuencia, por cada barrica segun el impuesto actual de medio real por peso de pan, paga el panadero, ó el público consumidor, que es lo mas cierto, 10½ reales. Suprimase este impuesto, como lo exige el articulo primero del proyecto, y reemplazase con los 6 reales que por el articulo, 4º se recargan á cada barrica de harina extranjera á su introducción. De esta innovación resultará que si hoy paga el público consumidor 10½ reales por barrica amasada, en el costo de la sanción del proyecto solo pagará 6. El sera por consiguiente beneficiando en 4½ reales por cada barrica consumida, cosa solo beneficiosa no es de poca consideracion; pues esos 4½ reales ascienden á mas de 10,000 pesos al año, sin suponiendo que no se introduzcan anualmente mas que 20,000 barricas, cuyo calculo es muy bajo, como lo veremos despues. Resultantelo desde luego esta diferencia tan notable, causa admiración ver asegurado al suscriptor que, sancionada la abolición del impuesto? La respuesta es sencilla: porque lo que se quiere es eximir la elaboración del pan de todo gravamen, por lo mismo que es un articulo de un consumo tan general; porque el público es quien paga en ultimo resultado el precio de la panadera, como el del impuesto. y al público es a quien se trata de aliviar; porque esa exención absoluta, facilitando la concurrencia, hara igualmente que el pan sea mas barato y de mejor calidad.

Es necesario ya terminar este articulo, Señores Redactores, reservandome tocar en el ultimo, que remitire á ustedes mañana, lo punto que no ha sido posible examinar en este, por no darse demasiada extencion; y me contrare principalmente a demostrar, como lo he prometido, que el era

lo que gana mucho mas con los seis reales que el nuevo proyecto carga á cada barrica de arina extranjera, que con el medio real que hoy se paga por cada peso de pan.

Tengo el honor, Señores, de saludar a ustedes, &c.

*El amigo de las reformas útiles.*

## EL ESTENOGRÁFO.

### ESTRÁCTOS.

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En la sesión de 9 del corriente se sancionó el proyecto de ley que sigue:

Art. 1º Los capitales extranjeros y de subditos extranjeros, colocados sobre los fondos nacionales, de cualquiera denominación, no podrán ser confiscados, sitiados ni embargados ni aún en caso de guerra.

2º Los créditos y obligaciones que se contraigan legalmente por el P. E. en favor de un tercero son inviolables.

Esta noche á las 6 de la tarde se reunió la Cámara de Representantes para considerar el proyecto n.º 2 en que la Comisión de Hacienda ha refundido los presentados por el Gobierno con los números 2 y 3.

### MARÍTIMA.

#### Entradas. Día 11.

Bergantín Americano Drago, su capitán Samuel Gore, de 257 toneladas. Salio de Boston el 18 de Febrero y de la Isla de Mayo el 28 de Marzo con destino á este Puerto y Buenos Ayres, consignado á los SS. Dorr y Reinck, con—

99 moños de sal.

59 bolsas de id.

2 cajones raspa.

Bergantín Goleta Amburgesa Tábania, su capitán Jacobo Onder Wetteru, regio de Londres el 15 de Diciembre y de Ramsgate el 9 de Febrero, con destino á Buenos Ayres con—

932 bolsas de trigo.

248 id. vacas.

1 tajón mercancías.

### Día 12.

Bergantín Ingles Adveniente, de 146 toneladas su capitán Le Libre, salió de de Cadiz el 6 de Marzo con destino á este Puerto y consignado á los SS. Bertran L' Breton y Compañía con—

160 toneladas azú.

Zumaca Brasileña Arelinde de 140 toneladas su capitán José da Cunha Sozan, salió de Tiguape, el 17 del pasado con destino á este Puerto, consignado á D. José María Olave. Esta incomunicada.

### MANIFESTOS.

Del Bergantín Sordo Unión, procedente de Gibraltar, con 150 pipas, 70 medias, 40 cuartas de aguardiente, 161 pipa 10 medias vino tinto, 50 sacos almendras, 75 cajas jarón, 25 telas papel estraza, 1400 docenas terrallas, 5 bultos medicamentos, 12 cajas jarón, 1 idem agua colonia. 1 idem figuritas de barro, 146 cajas fideos, 8 cajas bouteilles vacias 270 cajas pesas de oro, 1 fardo papel blanco, 13 docenas piedras azules.

Fragata Francesa Rio procedente de San Malo y Tarragona, con 301 pipas, 46 medias 64 cuartas vino, 7 pipas 14 medias, 30 cuartas aguardiente, 8000 lechuzas, 100 cajas almíbar, 7 bultos bretas, 2 cajas bocados, 60 piezas jarón, 6 bultos vino, 1 caja calzados.

### Selma.

#### Día 11.

La Balandra Nacional Santa Rosa, para Buenos Ayres.

### ADUANA.

#### Carga que se efectuó el Día 7. del Corriente.

Bergantín Ingles Cluther. 100 cuartas vacunas.

## AVISOS Y NUEVOS

### AVISO OFICIAL.

El Ministerio de Hacienda oye proposiciones en el término de un mes para la construcción de un mercado de Peones en los terrenos contiguos al muelle, manifestando previamente a los licitadores que se presenten las bases del contrato y proyecto trazado para la obra. — Montevideo Mayo 9 de 1884.



### TEATRO.

#### FUNCION PARA EL 15 DEL CORRIENTE

Los Empresarios desean complacer al distinguido pueblo Montevideano; han contratado al Sr. D. Victor Yzotta, que acaba de llegar del Rio Janeiro, y tienen el honor de ofrecerle, para el Jueves 15 del corriente, la celebre Opera de Rossini en dos actos titulada:

#### LA CENERENTOLA.

##### PERSONAJES.

##### ACTORES.

Cenerentola..... La Sra. Justina Piacentini.  
Clorinda..... La Sra. Elisa Vaccani.  
Tisbe..... (\*) La Sra. Carolina Piacentini.  
Príncipe Ramiro.. El Sr. Victor Yzotta.  
Danubio criado..... El Sr. Miguel Vaccani.  
del Príncipe.  
Don Magnífico... El Sr. Luis Foresti.  
Peregrino..... El Sr. Luigi.

##### Coros.

(\*) Siendo la 1.<sup>a</sup> vez que la Sra. Carolina Piacentini se presenta a desempeñar el papel de Tisbe, esperamos que el público disimulará las faltas en que puede incurrir.

La entrada será semidoble por haberlo acordado así la autoridad en virtud de los gastos que han sido indispensables.

A las 7 y media.

#### P.R.D Sta. CATILINA.

Saldrá hasta el dia 15 del corriente el muy velero Bergantín Brasileño María, su capitán Agustín Rodríguez García; de porte de 174 toneladas, admite parte de su cargamento, y pasajeros para los que tiene excelentes comodidades; la persona que quiera cargar o ir de pasaje, verése con su consignatario D. Francisco la Costa Lima, calle de San Joséquin N.º 70, o con su capitán a bordo, nro. 2, en el muelle de la plaza de Armas.

#### Paseo para la Habana.

Sale en breves días la muy hermosa Trípata Americana Poliana, su capitán J. H. Jennings; tiene una hermosa camara y excelentes comodidades para 300 pasajeros, los cuales que quieren aprovecharse de esta buena oportunidad, pueden verse con sus consignatarios Bertram L'Bretón y Cia.

#### AVISO DEL EDITOR.

Los subscriptores que no hubiesen recibido los números 506 y 507 del Panal, y los números 1 y 2 del Este nómico, se servirán avisar a esta Imprenta.

## REMADE.



### POR LUIS BAENA.

En su Casa Calle de S. Carlos n.º 147

El Miércoles 14 del corriente se han de vender indispensablemente, por la mas ventajosa oferta un hermosísimo y completo surtido de muebles recién llegados y muchos usados, consistiendo en;

Sofás,

Sillas de estrado,

Mesas de arrimo,

Dichas redondas,

Dichas para comedor,

Floreros espejos,

Candeleros, Saumadores, y Timbres de Flauta,

Pianos, Comodas, Cujas, Colchones, Escritorios Marquesas, Armarios, Tocadores, Estampas Libros impresos, Vandejas, Costureros, Licores, Pistolas y Pistoleras, Valijas, Cubiertos finos, Fanales, Juegos de Porcelana, Alajas de Diamantes, Mates de Plata.

Y una Partida de Cuadros de gusto, de todos tamaños compuestas de diversas historias que se venderán al gusto de los Compradores.

Además 30 cuadros pintados al oleo y otros muchos muebles.

A la 10 en punto.

#### Aviso de la inspección del Resguardo.

Debiendo entrar al servicio activo del Resguardo los individuos de este cuerpo que por disposición superior han permanecido en la compañía pasiva, por cumplir su tiempo en este mes; se cita a todos los que les corresponda para que el 21 del corriente se presenten en la casilla a recibir órdenes del Inspector en ejercicio. Montevideo 5 de Mayo de 1884.

#### SE NECESITA.

Un preceptor de idioma francés, en la Casa numero 121, calle de San Gabriel darán razón. 5 ps.

#### AVISO DE LA POLICIA.

En la casa central de este Departamento se halla detenido un caballo en coñetreo en la calle; el que se considere con derecho a él, se presentará a justificar su propiedad, y le será entregado. Montevideo Mayo 2 de 1884.

Lamas.

#### TWITCHELL Y FOWLER.

Plateros y Fabricantes de Relojes,  
Calle de San Fernando (6 de la Plaza) N.º 45,  
EN MONTEVIDEO.

Trabajan en Oro, Plata y toda clase de Metales. Limpian y componen Relojes de todas descripciones, con mayor esmero y prsteza, a precios moderados.

## SE VENDEN.

Cigarras Havanas, recién llegadas de superior calidad, por menudeo y en cajones, en el Café de la Alianza.

## OJO.

#### Al gran baratillo de Zapatas.

En la zapatería de D. Juan Calpino, calle del portón n.º 145, al lado de la tienda de D. Miguel Conde hay un escaso surtido de calzados a los precios siguientes.

#### Calzado de hombre.

Zapatos ingleses abotinados de patafina a 22 rs. par, id. ingleses de cappella baja a 17 reales, id. para niño a 14 reales, id. ordinarios a 12 reales, id. franceses finos a 14 reales, zapatos para baile a ultima moda a 14 reales, oines franceses de superior a dad a 5 pesos, id. mas ordinarios a 4 pesos y medio, id. mas ordinarios a 4 pesos, id. de niños a 3 pesos.

#### Calzado para Señora y Niños.

Zapatos de marroquín franceses de superior calidad a 7 reales par, id. de tafilete a 6 reales, id. de cabritilla a 8 reales, id. de tafilete genoveses a 5 reales, id. de tafilete franceses para niña a 4 reales, id. genoveses de floco a 3 reales, id. ordinarios a 2 reales, zapatos de baron de todos los tamaños genoveses a 6 reales.

## SE COMPRAN.

Los Diarios de los Coches ordinarios de España Ocurrese a la calle de San Vicente N.º 11.

## SE DESEA COMPRAR.

Un ejemplar de la Taquigrafía de Martí. Ocurrese a la calle de San Vicente numero 11.

## SE HA HUIDO.

Del paso del molino, un negro bozal llamado Juan como de edad de 16 a 17 años; estatura baja, regordete, bien fornido de cuerpo, medio falso de cara, sin otras señales en ella. La ropa que lleva es la siguiente; Camisa y Calzoncillos de fiendillo, los calzoncillos con flecos, otra camisa, de Bayeta amarilla; un poncho y chiripa Bicharo negro, mas una chequeta usada, y un Pantalon nuevo de paño azul ordinario, una faja una media del país, una Gorra de Marinero Ingles, y un sombrero de paja ordinario; La persona que le hallare, se servirá entregarlo a su Dueño D. Pedro Cruañes, en el instante que pase el Molino y será gratificado.

## SE VENDE.

La Hermosa Comoda con escritorio que se rifó ayer en 700 patagonas, el individuo que la sacó en suerte la vende por no necesitarla en un precio bastante equitativo; las personas que se interesen en su compra pueden ocurrir a la botica de D. Fermín Vetequi donde vive su dueño.